



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: LIZ CATHERINE CARO SALAMANCA – FIDEICOMISO UNICENTRO VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00698-00

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la parte demandada FIDEICOMISO UNICENTRO VALLEDUPAR, dentro de su contestación de la demanda solicita la vinculación de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, el despacho se abstendrá de acceder a tal solicitud, debido a que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Por lo anterior, estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P, para el día 28 de noviembre de 2023 a las 08:30 am, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, practica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Testimoniales:

- Cítese a la señora Biviana del Pilar Torres Castañeda en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos expuestos por la parte demandada.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 20001-41-89-002-2017-01283-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA – LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad para resolver incidente de nulidad, la parte demandante presenta excusa medica por lo que solicita la reprogramación de la audiencia, por lo que se procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:15 pm en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES
RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00141-00
ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 02 DE
NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	1.5%	\$ 10.000.000	1	\$ 7.879
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,56%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 234.625
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 238.250
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	1.5%	\$ 10.000.000	20	\$ 236.875
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 233.625
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 227.375
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 228.625
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 229.375
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 226.125
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 223.000
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 216.500
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 219.250
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 217.625
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 216.375
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.250
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.125
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 214.750
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.500
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 214.875
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 213.500
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.875
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 220.750
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 228.750
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 230.875
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 238.125
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 246.375
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 255.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 10.000.000	30	\$ 266.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 277.625
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 293.750



01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 307.625
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 322.250
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 345.500
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 360.500
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 377.250
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 385.500
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 392.375
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 378.375
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 372.000
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 367.000
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 359.375
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 350.375
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 10.000.000	30	\$ 331.625
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 10.000.000	2	\$ 21.267
VALOR TOTAL					\$ 11.682.750

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 10.000.000	\$ 365.000	\$ 11.682.750	\$ 22.047.750

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mac



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: MARIA INOCENCIA GARCIA DE PERTUZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00069-00
ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 14 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.307.322	17	\$ 29.614
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 52.751
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 52.924
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 52.174
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 51.453
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 50.357
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.954
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 50.588
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 50.213
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.925
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.665
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.636
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.550
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.723
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.579
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.261
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 49.809
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 50.357
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 50.934
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 52.780
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 53.270
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 54.943
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 56.847
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 2.307.322	30	\$ 58.837
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 2.307.322	30	\$ 61.375
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 64.057
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 67.778
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 70.979
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 74.353
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 79.718
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 83.179
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 87.044
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 88.947
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 90.534
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 87.303



01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 85.832
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 84.679
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 82.919
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 80.843
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 2.307.322	30	\$ 76.517
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 2.307.322	2	\$ 4.907
VALOR TOTAL					\$ 2.404.685

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 2.307.322	\$ 265.368	\$ 2.404.685	\$ 4.977.375

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mac



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: NAILETH CECILIA CESPEDES AARON – CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00593-00

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 03 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 8.000.000	27	\$ 154.890
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 171.800
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 172.400
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 171.900
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 170.800
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 172.700
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 174.600
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 176.600
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 183.000
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 184.700
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 190.500
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 197.100
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 204.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 212.800
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 222.100
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 235.000
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 246.100
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 257.800
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 276.400
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 288.400
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 301.800
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 308.400
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 313.900
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 302.700
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 297.600
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 293.600
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 287.500
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 280.300
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 265.300
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 8.000.000	2	\$ 17.013
VALOR TOTAL					\$ 6.449.390



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 8.000.000	NO SE PACTARON	\$ 6.449.390	\$ 14.449.390

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mac



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA DOLORES RODRIGUEZ GUILLEN
DEMANDADO: ERICK ALEXANDER ANAYA MENDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00269-00
ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 3.400.000	11	\$ 20.580
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,64%	\$ 3.400.000	30	\$ 55.618
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,62%	\$ 3.400.000	30	\$ 55.222
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,62%	\$ 3.400.000	20	\$ 36.644
VALOR TOTAL				\$ 168.065

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.400.000	10	\$ 27.483
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 81.430
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 83.725
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 82.323
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 82.110
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 82.195
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 82.025
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 81.940
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 82.110
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 82.110
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 81.175
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 80.878
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 80.368
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,56%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 79.773
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 81.005
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 80.538
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 79.433
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 77.308
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 77.010
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 77.010
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 77.733
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 77.988
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 76.883
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 75.820



01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 74.205
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.610
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 74.545
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.993
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.568
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.185
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.143
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.015
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.270
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.058
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 72.590
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 73.398
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 74.205
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 75.055
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 77.775
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 78.498
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 80.963
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 83.768
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 86.700
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 90.440
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 94.393
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 99.875
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 104.593
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 109.565
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 117.470
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 122.570
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 128.265
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 131.070
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 133.408
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 128.648
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 126.480
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 124.780
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 122.188
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 119.128
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 3.400.000	30	\$ 112.753
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 3.400.000	2	\$ 7.231
VALOR TOTAL					\$ 3.972.135

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 3.400.000	\$ 168.065	\$ 3.972.135	\$ 7.540.200

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mac



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS
DEMANDADO: BENYHY RICARDO SOSSA BRITO & DALMA RUTH BRITO OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00244-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que los demandados BENYHY RICARDO SOSSA BRITO & DALMA RUTH BRITO OROZCO, contestaron la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada **BENYHY RICARDO SOSSA BRITO & DALMA RUTH BRITO OROZCO**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA** identificado con la CC. No. 12.722.110, y T.P. No. 41.546 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA AYALA CUADROS, NOELIS GRACIELA CUADRO BENJUMEA Y LUIS EVEL MENDOZA CUADRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00395-00

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procederá a programar la audiencia que se realizara según lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P, para el día 23 de noviembre de 2023 a las 08:30 am, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, practica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Interrogatorio de parte:

Cítese al representante legal de la entidad demandante con la finalidad que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda, el cual será formulado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I
DEMANDADO: REINEL PINILLA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00315-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado REINEL PINILLA RODRIGUEZ, contesto la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

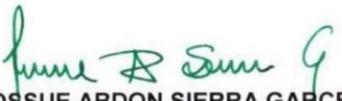
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **REINEL PINILLA RODRIGUEZ**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** identificado con la CC. No. 77.183.691, y T.P. No. 121.156 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YARIMA PATRICIA LEAL BOLAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00280-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora YARIMA PATRICIA LEAL BOLAÑO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$9.753.053, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré Electrónico N°088-0049-005007835, de fecha 03 de octubre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 13 de junio del 2023, la parte demandante realizó notificación personal según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P, por lo que el día 04 de julio de 2023, la ejecutada Yarima Leal, hizo presencia en esta dependencia judicial, por lo que se procedió a notificar personalmente de la demanda, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada YARIMA PATRICIA LEAL BOLAÑO a favor del ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE RIOS HERNANDEZ
DEMANDADO: EDWIN ALFREDO TOUS VITOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00243-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante CESAR ENRIQUE RIOS HERNANDEZ, presentó demanda ejecutiva en contra del señor EDWIN ALFREDO TOUS VITOLA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$13.640.000, por concepto de capital insoluto, contenido en letra de Cambio de fecha 21 de diciembre de 2021, más los intereses corrientes causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 22 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 18 de mayo del 2023, la parte demandante realizó notificación personal según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P, por lo que el día 25 de julio de 2023, el ejecutado Edwin Tous, hizo presencia en esta dependencia judicial, por lo que se procedió a notificar personalmente de la demanda, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDWIN ALFREDO TOUS VITOLA a favor del ejecutante CESAR ENRIQUE RIOS HERNANDEZ, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA TRUJILLO DE RIVERO
DEMANDADO: MARGARITA ISABEL LOPEZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00186-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante MARIA IGNACIA TRUJILLO DE RIVERO, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora MARGARITA ISABEL LOPEZ MARTINEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$42.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en letra de cambio de fecha 21 de abril de 2021, más los intereses corrientes causados desde el 21 de abril de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 22 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 30 de marzo del 2023, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 31 agosto de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARGARITA ISABEL LOPEZ MARTINEZ a favor del ejecutante MARIA IGNACIA TRUJILLO DE RIVERO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL ALARIO CORZO
DEMANDADO: JULIETH BOLAÑOS MENDOZA Y MARIA VICTORIA BOLAÑOS MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00125-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que los demandados JULIETH BOLAÑOS Y MARIA VICTORIA BOLAÑOS, contestaron la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

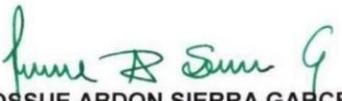
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por los demandados JULIETH BOLAÑOS Y MARIA VICTORIA BOLAÑOS, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ FONTALVO** identificado con la CC. No. 52.431.374, y T.P. No. 219.325 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL ALARIO CORZO
DEMANDADO: JULIETH BOLAÑOS MENDOZA Y MARIA VICTORIA BOLAÑOS MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00125-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En vista del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se decrete las medidas cautelares solicitadas en el escrito inicial de la demanda, el despacho se abstiene de decretar las mismas, debido a que no se cumple con el principio de especificidad en la petición de las medidas, pues se solicita el embargo y retención que pueda tener el señor "SAIT BOLAÑOS MENDOZA" identificado con CC. No. 88.033.668, quien no es parte dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en la petición de embargo y retención de salarios, el libelista no determina la persona sobre quien se debe decretar dicha medida, toda vez la misma debe ser determinada por el demandante, razón por lo cual el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ
DEMANDADO: HERY JUSSEFF GUTIERREZ ZAWADY
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00494-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ, presentó demanda ejecutiva en contra del señor HERY JUSSEFF GUTIERREZ ZAWADY, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$10.200.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 01 de diciembre del 2022, la parte demandante realizó notificación personal según lo consagrado en el artículo 291 y por aviso según el artículo 292 del C.G.P, las cuales fueron entregadas el 25 de julio de 2023 y 24 de agosto de 2023 respectivamente, sin que estos propusieran excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”
(Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HERY JUSSEFF GUTIERREZ ZAWADY a favor del ejecutante JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A
DEMANDADO: INES ADRIANA ARIAS OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00195-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante BANCIENT S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora INES ADRIANA ARIAS OROZCO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$7.791.967, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 80000054980 del 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios contados desde el 24 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 13 de abril del 2023, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 04 de julio de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado INES ADRIANA ARIAS OROZCO a favor del ejecutante BANCIENT S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO GOMEZ CORTEZ
DEMANDADO: OMAR AUGUSTO HURTADO LUJAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00041-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante FABIO GOMEZ CORTEZ, presentó demanda ejecutiva en contra del señor OMAR AUGUSTO HURTADO LUJAN, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$4.362.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 04 de septiembre de 2022, mas los intereses corrientes por la suma de \$200.000 liquidados desde el 04 de septiembre de 2022 hasta el 04 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 23 de febrero del 2023, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 13 de marzo de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado OMAR AUGUSTO HURTADO LUJAN a favor del ejecutante FABIO GOMEZ CORTEZ, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: OLIVIA ROMERO MENDOZA Y LUZ MARYS CASTELLAR LARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00743-00
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procederá a programar la audiencia que se realizara según lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P, para el día 24 de noviembre de 2023 a las 08:30 am, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, practica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

Cítese a las demandadas OLIVA DEL ROSARIO ROMERO MENDOZA y LUZ MARYS CAPELLAR LARA con la finalidad que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda, el cual será formulado por la parte demandada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BRENDA GANDARA MIELES

DEMANDADO: INES MOSCOTE MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00603-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la demandada INES MOSCOTE MUÑOZ, contesto la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

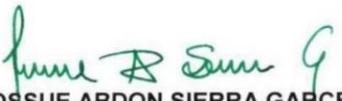
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada INES MOSCOTE MUÑOZ, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. EDWIN RAMIREZ PRIETO** identificado con la CC. No. 79.771.982, y T.P. No. 141.249 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”

DEMANDADO: JORGE ELIECER ROCHA QUINTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00553-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JORGE ELIECER ROCHA QUINTERO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$1.381.992, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagara No. 148735 fecha 26 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 26 de septiembre del 2022 y corrección mediante auto del 25 de mayo de 2023, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 24 de julio de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE ELIECER ROCHA QUINTERO a favor del ejecutante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre del 2022 y la corrección del 25 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO
DEMANDADO: JOSE CARLOS MEDINA GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00564-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JOSE CARLOS MEDINA GUTIERREZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$6.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 02 de enero de 2021, más los intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2021 hasta el 28 de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 03 de octubre del 2022, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 24 de agosto de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE CARLOS MEDINA GUTIERREZ a favor del ejecutante: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 03 de octubre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDGAR SANDOVAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2022-00326-00
ASUNTO: SENTENCIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **EDGAR SANDOVAL RODRIGUEZ** identificado con C.C No. 77.022.664 en contra de la señora **JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA** identificado con C.C No. 5.557.078.

HECHOS¹

PRIMERO: Que entre los señores EDGAR SANDOVAL RODRIGUEZ, celebró mediante documento privado fechado el día 30 de Marzo del 2010, un contrato de arrendamiento con el demandado JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA, en calidad de arrendatario sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 27# 5ª 35 barrio Santa Rita Valledupar.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de diez meses contado a partir del 30 de Marzo del 2010, hasta el día 30 de Enero del año 2011 y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como cánon mensual la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad.

TERCERO: el demandado cumplía con el contrato y se prorrogaba de común acuerdo entre las partes cada 10 meses, dándose la última prórroga el día 30 de noviembre del 2021.

CUARTO: el contrato de arrendamiento se ha venido reajustando en su canon mensual los primeros de enero de cada año, por lo cual; el canon actual tiene un valor de acuerdo a la tabla permitida sobre el incremento del canon de arrendamiento histórico así:

1 ENERO 2011: 300.000 + 3.17 % CANON MENSUAL = \$ 309.510
1 ENERO 2012: 309.510 + 3.73 % CANON MENSUAL = \$ 321.054
1 ENERO 2013: 321.054 + 2.44 % CANON MENSUAL = \$ 328.887
1 ENERO 2014: 328.887 + 1.94 % CANON MENSUAL = \$ 335.267
1 ENERO 2015: 335.267 + 3.66 % CANON MENSUAL = \$ 347.537
1 ENERO 2016: 347.537 + 6.77 % CANON MENSUAL = \$ 371.065
1 ENERO 2017: 371.065 + 5.75 % CANON MENSUAL = \$ 392.401
1 ENERO 2018: 392.401 + 4.09 % CANON MENSUAL = \$ 408.450
1 ENERO 2019: 408.450 + 3.18 % CANON MENSUAL = \$ 421.438
1 ENERO 2020: 421.438 + 3.8 % CANON MENSUAL = \$ 437.452
1 ENERO 2021: 437.452 + 1.61 % CANON MENSUAL = \$ 444.494
1 ENERO 2022: 444.494 + 5.62 % CANON MENSUAL = \$ 469.474

QUINTO: Siendo así, el demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló en el contrato en la cláusula séptima e incurrió en mora en el pago correspondiente a los meses de:

Canon de arrendamiento mes de diciembre de 2021 cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$444.494)

Canon de arrendamiento mes de enero de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de febrero de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de marzo de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de abril de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

¹ Tomado textualmente de los hechos de la demanda.



Canon de arrendamiento mes de mayo de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de junio de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474).

SEXTO: Las partes fijaron en la cláusula Novena del mencionado contrato de arrendamiento la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$2.000.000) como cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato.

SEPTIMO: Conforme a la ley 820 de 2003, el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo en caso de no pago de uno o varios cánones de arrendamiento, siendo una obligación clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES²

PRIMERO: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento urbano del apartamento ubicado en la Calle 27# 5ª 35 barrio Santa Rita de este municipio, celebrado el día 30 de marzo del 2010 entre EDGAR SANDOVAL RODRIGUEZ, como arrendador y JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA, como arrendatario, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en la cláusula Séptima del respectivo contrato, a partir del mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Que se condene al demandado JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA a restituir a favor del demandante las sumas de dineros debidas de los cánones de arrendamiento de los meses de:

Canon de arrendamiento mes de diciembre de 2021 cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$444.494)

Canon de arrendamiento mes de enero de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de febrero de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de marzo de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de abril de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de mayo de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Canon de arrendamiento mes de junio de 2022 cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$469.474)

Cláusula Novena (cláusula penal) por incumplimiento en el contrato, POR valor (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es Dos Millones de Pesos m/c (\$2.000.000).

TERCERO: Que no sea oído el demandado JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondiente a los meses de Diciembre de 2021 hasta el 30 de Junio de 2022, los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble; conforme a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º. Incisos 2º, y 3º, De la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso), en concordancia en lo pertinente con el artículo 37 de la ley 820 del 2.003.

CUARTO: Que se ordene la entrega del inmueble arrendado a favor del arrendador, de conformidad con los artículos 305 y 308 De la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, directamente por el señor Juez o por comisión al funcionario correspondiente.

QUINTO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, por la cuantía de la acción, lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución y el domicilio del demandado, la demanda es idónea en los términos del artículo 82 del CGP.

La legitimación en la causa por activa, consiste en que la demandante ostente la calidad de arrendador, y por pasiva, que el demandado tenga la calidad de arrendatario, requisitos estos que se cumplen.

² Tomado textualmente de las pretensiones de la demanda.



El contrato de arrendamiento constituye únicamente un negocio de administración, porque el derecho en especial el de propiedad, no se transmite ni se grava o limita; simplemente se trata de ejercer las facultades de uso o goce, con la obligación de restituir la cosa dada en arrendamiento, al vencimiento de un término.

Como contrato que es, el arrendamiento participa de los elementos propios de él, cuales son: capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita. Resulta indiscutible que el contrato celebrado entre demandante y demandado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales.

Los contratantes adquieren recíprocas obligaciones al suscribir el contrato de arrendamiento se reducen a tres: 1°. Usar la cosa según los términos del contrato; 2°. Conservarla en el mismo estado en que la recibió y entregara al arrendador al vencimiento del contrato y 3°. Pagar el precio del arriendo.

La causal invocada para impetrar la restitución del bien objeto de relación tenencial es la mora en el pago del canon de arrendamiento, esto es, la falta del mismo, de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, causal ante la cual y una vez notificada la parte llamada a juicio, no se propuso ningún tipo de excepción, ni se allegaron los recibos de pago de los cánones que se manifiestan son causal de terminación del contrato.

Dispone el artículo 1973 del Código Civil, que: “El arrendamiento es un contrato en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra, prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio, un precio determinado”.

Surge de la anterior definición los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, esto es, una cosa cuyo uso o goce una de las partes –arrendador- concede a la otra, el precio que por ese goce ofrece esa otra parte –arrendatario- y las condiciones generales que regirán la relación contractual de las partes.

Ahora, en el caso de estudio el señor José Heli Sandoval Machuca, se notificó personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 30 de enero de 2023, tal y como se observa en el folio 04 del expediente digital, guardando silencio en el término concedido para contestar la misma.

Ahora, el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, que establece:

“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando su restitución.”

Si como ya se indicó, la demanda se fundamenta en la mora en el pago del canon de arrendamiento y durante el término del traslado el demandado guardó silencio al respecto y omitió presentar las pruebas del pago adeudado, se impone como norma de derecho la aplicación de la disposición que se acaba de reproducir, en acatamiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 13 del C. G.P., el cual es del siguiente tenor: “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento,” ordenar la terminación del contrato de arrendamiento.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores **EDGAR SANDOVAL RODRIGUEZ** en calidad de arrendador y **JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA**, como arrendatario, celebrado el treinta (30) de marzo dos mil diez (2010), sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 27 No. 5ª – 35 barrio Santa Rita, por incumplimiento del contrato, concretamente por haber incurrido en mora en el pago del canon de arrendamiento de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, el señor demandado **JOSE HELI SANDOVAL MACHUCA**, de no hacerse dentro de ese término tres (3) días, informase al Juzgado para disponga librar oficio al señor ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de lanzamiento con las mismas facultades del comitente.



TERCERO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIECER LEAL LIZCANO
DEMANDADO: LOLA VALDES VALDES
RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00287-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la demandada LOLA VALDES VALDES, contesto la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones, por lo que

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada LOLA VALDES VALDES, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SARA YESITH JIMENEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: ELSY JOHANNA MERIÑO RINCON – RICARDO CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00618-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES GUERRA LABASTIDAS identificado con C.C 77.091.540 y T.P N° 255.106 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto del Dr. MAYNER ANDRÉS JOIRO DIAZ, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SARA YESITH JIMENEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: ELSY JOHANNA MERIÑO RINCON – RICARDO CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00618-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de febrero de 2023 se admitió la demanda de la referencia, en donde el día 24 de julio de 2023 se notificó personalmente en esta dependencia judicial al demandado RICARDO CONTRERAS, quien no presentó contestación de la demanda.

Por otro lado, a la fecha no se ha realizado la notificación a la demandada ELSY JOHANNA MERIÑO RINCON, produciendo inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación a esta demandada según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la demandada ELSY JOHANNA MERIÑO RINCON, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A

DEMANDADO: ENDER JIMMY BLANCO MENDOZA

RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00241-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado ENDER JIMMY BLANCO MENDOZA, contesto la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones, por lo que

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada ENDER JIMMY BLANCO MENDOZA, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL

DEMANDADO: JENNIFER MARIA TAPIA SANTOS - JAILIS ROYERO ROMERO - ISMARI JURADO SANCHEZ

RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00545-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago, en donde el día 01 de junio de 2023 se notificó personalmente en esta dependencia judicial al demandado JENNIFER MARIA TAPIA SANTOS, quien no presentó contestación de la demanda.

Por otro lado, a la fecha no se ha realizado la notificación a los demandados JAILIS ROYERO ROMERO e ISMARI JURADO SANCHEZ, produciendo inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación a esta demandada según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados JAILIS ROYERO ROMERO e ISMARI JURADO SANCHEZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: YESSICA CECILIA CARRILLO ROMERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00683-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora YESSICA CECILIA CARRILLO ROMERO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$3.889.142, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare de fecha 10 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 24 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el 10 de octubre del 2022 y corrección el día 20 de octubre de 2022, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 03 de noviembre de 2022, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado YESSICA CECILIA CARRILLO ROMERO a favor del ejecutante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 10 de octubre del 2022 y corrección el día 20 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MORALES FONSECA
DEMANDADO: JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00879-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante FRANCISCO ANTONIO MORALES FONSECA, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$5.100.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 09 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 09 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el 19 de enero del 2023, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 19 de mayo de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO a favor del ejecutante: FRANCISCO ANTONIO MORALES FONSECA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MACIAS DE LA HOZ
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ACUÑA PASSOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00752-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante JAVIER ENRIQUE MACIAS DE LA HOZ, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER ENRIQUE MACIAS DE LA HOZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$12.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 02 de noviembre de 2021, mas los intereses corrientes causados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el día 02 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 03 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el 15 de mayo del 2023, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 30 de mayo de 2023, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE GREGORIO ACUÑA PASSOS a favor del ejecutante: JAVIER ENRIQUE MACIAS DE LA HOZ, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 15 de mayo del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A
DEMANDADO: ISaida BOTELLO – MARIA INES FERREIRA LATIF
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00649-00
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado ISaida BOTELLO identificado con CC. No. 42.490.152, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ISaida BOTELLO identificado con CC. No. 42.490.152, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAGER FERNANDO COLLAZO DAZA
DEMANDADO: ANA ISABEL OROZCO SOCARRAS – TERESA DE JESUS PARDO ANDRADE
RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00537-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en donde el día 02 de diciembre de 2022 se notificó personalmente en esta dependencia judicial al demandado ANA ISABEL OROZCO SOCARRAS, quien no presentó contestación de la demanda.

Por otro lado, a la fecha no se ha realizado la notificación a la demandada TERESA DE JESUS PARDO ANDRADE, produciendo inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación a esta demandada según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la demandada TERESA DE JESUS PARDO ANDRADE, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA

DEMANDADO: ADRIANA PAULINA MONTERROSA MARTINEZ, RODRIGO ALBERTO CORRALES MOLINA Y MARIA VICENTA LOPEZ MUEGUES

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00467-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, en donde el día 20 de septiembre de 2022 se notificó personalmente en esta dependencia judicial a los demandados RODRIGO ALBERTO CORRALES MOLINA y MARIA VICENTA LOPEZ MUEGUES, quienes no presentaron contestación de la demanda.

Por otro lado, con respecto a la demandada ADRIANA PAULINA MONTERROSA MARTINEZ, el despacho observa que se le envió citación para notificación personal según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, sin embargo no hizo presencia en esta dependencia judicial para ser notificada personalmente, produciendo inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación a esta demandada según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación por aviso, como lo señala el artículo 292 del C.G.P, a la demandada ADRIANA PAULINA MONTERROSA MARTINEZ, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: BADEL ANTONIO CAMPOS VILLANUEVA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00880-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante CARCO SEVE S.A.S, presentó demanda ejecutiva en contra del señor BADEL ANTONIO CAMPOS VILLANUEVA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$2.069.118, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare No. 179223 de fecha 23 de marzo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 07 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el 27 de enero del 2022, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, el cual fue resuelto por el despacho el día 26 de septiembre de 2023 y publicado en el estado 68 del 27 de septiembre del año en curso, en donde el despacho decidió no revocar el mandamiento de pago, no obstante el demandado no presento contestación de la demanda no propuso excepciones dentro del termino correspondiente para realizar dicha actuación procesal.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado BADEL ANTONIO CAMPOS VILLANUEVA a favor del ejecutante: CARCO SEVE S.A.S, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 27 de enero del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES COONSERGE
DEMANDADO: MARIA ELISA RAAD MENDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00954-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante COOPERATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES COONSERGE, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora MARIA ELISA RAAD MENDEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$5.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 15 de junio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 10 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el 27 de agosto del 2018, la parte demandada fue notificada personalmente por parte de esta dependencia judicial el día 10 de septiembre de 2022, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIA ELISA RAAD MENDEZ a favor del ejecutante: COOPERATIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES COONSERGE, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 27 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO: ALICIA MERCEDES ERAZO GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00090-00
ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

1. PAGARE No. 600383327

INTERESES CORRIENTES DESDE 05 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 07 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 8.703.906	26	\$ 119.123
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 8.703.906	30	\$ 135.563
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 8.703.906	30	\$ 131.937
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 8.703.906	30	\$ 131.429
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 8.703.906	7	\$ 30.667
VALOR TOTAL				\$ 548.718

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 08 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.703.906	23	\$ 143.303
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 187.569
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 187.025
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 185.828
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 187.896
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 189.963
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 192.139
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 199.102
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 200.951
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 207.262
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 214.442
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 8.703.906	30	\$ 221.950
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 8.703.906	30	\$ 231.524
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 241.642
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 255.677
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 267.754
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 280.483
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 300.720
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 313.776
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 328.355
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 335.536
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 341.520
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 329.334



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 323.785
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 319.433
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 312.797
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 304.963
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 8.703.906	30	\$ 288.643
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 8.703.906	2	\$ 18.510
VALOR TOTAL					\$ 6.804.728

2. PAGARE No. 600337195

INTERESES CORRIENTES DESDE 09 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	\$ 11.442.177	21	\$ 131.022
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 11.442.177	30	\$ 185.840
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.982
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 11.442.177	30	\$ 182.693
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 11.442.177	30	\$ 187.842
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.696
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.219
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.410
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.028
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 183.838
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.219
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 11.442.177	30	\$ 184.219
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 11.442.177	30	\$ 182.121
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	\$ 11.442.177	30	\$ 181.454
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	\$ 11.442.177	30	\$ 180.310
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,56%	\$ 11.442.177	30	\$ 178.975
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	\$ 11.442.177	30	\$ 181.740
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 11.442.177	30	\$ 180.691
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 11.442.177	30	\$ 178.212
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 11.442.177	30	\$ 173.444
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 11.442.177	30	\$ 172.777
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 11.442.177	30	\$ 172.777
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 11.442.177	30	\$ 174.398
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,53%	\$ 11.442.177	30	\$ 174.970
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 11.442.177	30	\$ 172.491
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,49%	\$ 11.442.177	30	\$ 170.107
01/DIC/20 - 31-DIC-20	1,46%	\$ 11.442.177	30	\$ 166.484
01/ENE/21 - 31-ENE-21	1,44%	\$ 11.442.177	30	\$ 165.149
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 11.442.177	30	\$ 167.246
01/MAR/21 - 31-MAR-21	1,45%	\$ 11.442.177	30	\$ 166.007
01/ABR/21 - 31-ABR-21	1,44%	\$ 11.442.177	30	\$ 165.053
01/MAY/21 - 31-MAY-21	1,44%	\$ 11.442.177	30	\$ 164.195
01/JUN/21 - 31-JUN-21	1,43%	\$ 11.442.177	30	\$ 164.100
01/JUL/21 - 31-JUL-21	1,43%	\$ 11.442.177	1	\$ 5.460
VALOR TOTAL				\$ 5.800.170

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 02 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 11.442.177	29	\$ 237.530
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 246.579
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 245.864
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 244.290
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 247.008
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 249.726
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 252.586
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 261.740



01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 264.171
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 272.467
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 281.907
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 11.442.177	30	\$ 291.776
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 11.442.177	30	\$ 304.362
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 317.663
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 336.114
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 351.990
01/NOV/22 - 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 368.724
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 395.327
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 412.490
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 431.656
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 441.096
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 448.962
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 432.943
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 425.649
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 419.928
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 411.203
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 400.905
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 11.442.177	30	\$ 379.451
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 11.442.177	2	\$ 24.334
VALOR TOTAL					\$ 8.994.657

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 600383327	\$ 8.703.906	\$ 548.718	\$ 6.804.728	\$ 16.057.352
PAGARE No. 600337195	\$ 11.442.177	\$ 5.800.170	\$ 8.994.657	\$ 26.237.004
VALOR TOTAL				\$ 42.294.356

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCES LTDA

DEMANDADO: MAUDITH ESTHER POLO SANCHEZ – DEIVIS ENRIQUE MELENDEZ POLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00707-00

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 04 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 658.000	27	\$ 15.131
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.680
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.475
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.401
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.294
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.146
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.031
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.957
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.759
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.203
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.932
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.891
01/MAY/19- 30-MAY-19	1,61%	15%	\$ 658.000	30	\$ 15.907
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	15%	\$ 658.000	30	\$ 15.874
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.858
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.891
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.891
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.710
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.652
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.553
01/ENE/20 -30-ENE-20	1,56%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.438
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.677
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.586
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.373
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.961
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.904
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.904
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.044
01//SEP/20 - 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.093
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.879
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.673
01/DIC/20 - 31-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.361
01/ENE/21 - 31-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.246
01/FEB/21- 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.427
01/MAR/21 - 31-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.320
01/ABR/21 - 31-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.237
01/MAY/21 - 31-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.163



01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.155
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.131
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.180
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.139
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.048
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.205
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.361
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 14.525
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.052
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.192
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 15.669
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.211
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 16.779
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 17.503
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 18.268
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 19.329
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 20.242
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 21.204
01/DIC/22 - 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 22.734
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 23.721
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 24.823
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 25.366
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 25.818
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 24.897
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 24.478
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 24.149
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 23.647
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 23.055
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 658.000	30	\$ 21.821
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 658.000	2	\$ 1.399
VALOR TOTAL					\$ 768.725

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 658.000	NO SE PACTARON	\$ 768.725	\$ 1.426.725

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 - 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADO: LOYDA MARGARITA MARTINEZ BARROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00022-00
ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	15%	\$ 5.028.053	25	\$ 101.085
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 121.176
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 121.427
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 121.427
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 120.045
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 119.605
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 118.851
01/ENE/20 -30-ENE-20	1,56%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 117.971
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 119.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 119.102
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 117.468
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 114.325
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 113.885
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 113.885
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 114.954
01//SEP/20 - 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 115.331
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 113.697
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 112.126
01/DIC/20 - 31-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 109.737
01/ENE/21 - 31-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.857
01/FEB/21- 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 110.240
01/MAR/21 - 31-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 109.423
01/ABR/21 - 31-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.794
01/MAY/21 - 31-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.229
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.166
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 107.977
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.355
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.040
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 107.349
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 108.543
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 109.737
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 110.994
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 115.017
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 116.085
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 119.731
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 123.879
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 5.028.053	30	\$ 128.215



01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 5.028.053	30	\$ 133.746
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 139.591
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 147.699
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 154.675
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 162.029
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 173.719
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 181.261
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 189.683
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 193.831
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 197.288
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 190.249
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 187.044
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 184.530
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 180.696
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 176.170
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 5.028.053	30	\$ 166.743
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 5.028.053	2	\$ 10.693
VALOR TOTAL					\$ 5.874.149

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 5.028.053	\$ 728.565	\$ 5.874.149	\$ 11.630.767

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mac



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO CERCHIARO – CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00

ASUNTO: AUTO REPROGRAMA FECHA PARA PRACTICA DE DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta que mediante auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la práctica de dictamen pericial con respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-16137, denominado LOS ESFUERZOS, ubicado en Valledupar, con los siguientes linderos: NORTE PREDIO DEL SEÑOR JULIO OÑATE MARTINEZ SUR PREDIO DE LA SEÑORA CASTRO DE DANGOND OESTE VIA EN MEDIO CON EL BARRIO AMANECERES DEL VALLE ESTE PREDIO DE LA SEÑORA ALBA CASTRO DE DANGOND DAZA.

Por lo anterior se nombró como auxiliar de la justicia al topógrafo Kiliiam José Argote identificado con CC. No. 12.722.446 y TP. No. 01-4150 CPNT, quien a través de memorial informo las fechas en las cuales puede realizar la práctica del dictamen pericial, el cual fue programado mediante auto del 17 de octubre de 2023, sin embargo, el Despacho procede la reprogramar fecha para la práctica del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar para el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:15 am para la realización de la práctica de dictamen pericial, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-16137, denominado LOS ESFUERZOS, ubicado en Valledupar, con los siguientes linderos: NORTE PREDIO DEL SEÑOR JULIO OÑATE MARTINEZ SUR PREDIO DE LA SEÑORA CASTRO DE DANGOND OESTE VIA EN MEDIO CON EL BARRIO AMANECERES DEL VALLE ESTE PREDIO DE LA SEÑORA ALBA CASTRO DE DANGOND DAZA.

Las partes deberán prestar la colaboración requerida para la práctica del mismo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: YESID PERDOMO ESCALANTE
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0410-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 6.000.000	17	\$ 77.733
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 137.625
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 135.675
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 133.800
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 130.950
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.900
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 131.550
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 130.575
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.825
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.150
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.075
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 128.850
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.300
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 128.925
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 128.100
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 129.525
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 130.950
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 132.450
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 137.250
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 138.525
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 142.875
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 147.825
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 153.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 159.600
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 166.575
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 176.250
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 184.575
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 193.350
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 207.300
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 216.300
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 226.350
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 231.300
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 235.425
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 227.025
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 223.200



01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 220.200
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 215.625
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 210.225
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,34%	1.5%	\$ 6.000.000	30	\$ 210.225
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,21%	1.5%	\$ 6.000.000	2	\$ 13.265
VALOR TOTAL					\$ 6.340.223

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), más intereses remuneratorios que arroja un total de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.908.540), intereses moratorios que arroja un total SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CENTAVOS (\$ 6.340.223) para así dar un total de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.248.763).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CREDIFINANCIERA S.A
Demandado : JHON WILMAR TIVERA VERGARA
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0399-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 4.489.981	17	\$ 58.170
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 102.989
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 101.530
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 100.127
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 97.994
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 97.208
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 98.443
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 97.713
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 97.152
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 96.647
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 96.591
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 96.422
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 96.759
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 96.478
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 95.861
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 96.927
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 97.994
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 99.116
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 102.708
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 103.662
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 106.918
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 110.622
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 114.495
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 119.433
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 124.653
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 131.893
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 138.123
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 144.690
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 155.129
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 161.864
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 169.385
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 173.089
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 176.176
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 169.890



01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 167.027
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 164.782
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 161.359
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 157.318
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,34%	1.5%	\$ 4.489.981	30	\$ 157.318
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,21%	1.5%	\$ 4.489.981	2	\$ 9.927
VALOR TOTAL					\$ 4.744.580

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de CUATRO MILLONJES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.489.981) más los los intereses corrientes la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS CENTAVOS (\$589.921), intereses moratorios que arroja un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARERNTA Y CUATRO MIL QUIENIENTOS OCHENTA PESOS CENTAVOS (\$4.744.580) para así dar un total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIUL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.824.482).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A
Demandado : YUS DANY ESCOBAR BENITEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0245-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 2 DE
NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.580.480	11	\$ 88.125
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 130.374
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 126.886
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 126.398
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 126.398
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 127.584
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 128.002
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 126.189
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 124.445
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 121.794
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 120.817
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 122.352
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 121.445
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 120.748
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 120.120
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 120.050
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 119.841
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 120.259
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 119.911
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 119.143
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 120.469
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 121.794
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 123.189
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 127.653
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 128.839
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 132.885
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 137.489
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 142.302
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 148.441
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 154.928
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 163.927
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 171.670
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 179.831
01/DIC/22 - 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 192.806



01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 201.176
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 210.524
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 215.128
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 218.964
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 211.151
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 207.594
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 204.804
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 200.549
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 195.526
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,34%	1.5%	\$ 5.580.480	30	\$ 195.526
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,21%	1.5%	\$ 5.580.480	2	\$ 12.338
VALOR TOTAL					\$ 6.550.381

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL **PESOS (5.580.000)** más los los intereses corrientes la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTO VEINTIDOS **CENTAVOS (\$834.722)**, intereses moratorios que arroja un total de SESIS MILLONES QUIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN **CENTAVOS (\$6.550.381)** para así dar un total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES **CENTAVOS (\$12.965.103)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 - 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-0181-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 24 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 2 DE
NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 19.770.708	7	\$ 111.293
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 476.474
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 477.463
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 477.463
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 472.026
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 470.296
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 467.330
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,56%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 463.870
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 471.037
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 468.319
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 461.893
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 449.536
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 447.807
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 447.807
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 452.008
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 453.491
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 447.065
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 440.887
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 431.496
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 428.036
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 433.473
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 430.260
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 427.789
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 425.564
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 425.317
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 424.576
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 426.059
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 424.823
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 422.105
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 426.800
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 431.496
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 436.438
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 452.255
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 456.456



01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 470.790
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 487.101
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 504.153
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 525.901
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 548.884
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 580.765
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 608.196
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 637.111
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 683.078
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 712.734
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 745.850
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 762.161
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 775.753
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 748.074
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 735.470
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 725.585
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 710.510
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 692.716
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,34%	1.5%	\$ 19.770.708	30	\$ 692.716
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,21%	1.5%	\$ 19.770.708	2	\$ 43.710
VALOR TOTAL					\$ 27.250.263

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHO **DE PESOS (\$19.770.708)** más intereses moratorios que arroja un total de VEINTISIETE MILLONES DOPSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES **CENTAVOS (\$ 27.250.263)** para así dar un total de CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTEMIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS **CENTAVOS (\$ 47.020.971)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB



Valledupar, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FERRETERIA CESAR S.A
Demandado : JUAN JOSE PERTUZ CERCHAR
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00727-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 18 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 6.500.000	13	\$ 66.278
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 6.500.000	30	\$ 152.950
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 6.500.000	30	\$ 151.208
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 6.500.000	30	\$ 150.654
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 6.500.000	4	\$ 19.961
VALOR TOTAL				\$ 541.051

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 9.500.000	12	\$ 93.575
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 230.019
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 229.425
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 229.663
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 229.188
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 228.950
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 229.425
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 229.425
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 226.813
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 225.981
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 224.556
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 222.894
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 226.338
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 225.031
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 221.944
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 216.006
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 215.175
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 215.175
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 217.194
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 217.906
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 214.819



01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 211.850
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 207.338
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 205.675
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 208.288
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 206.744
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 205.556
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 204.488
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 204.369
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 204.013
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 204.725
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 204.131
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 202.825
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 205.081
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 207.338
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 209.713
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 217.313
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 219.331
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 226.219
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 234.056
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 242.250
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 252.700
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 263.744
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 279.063
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 292.244
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 306.138
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 328.225
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 342.475
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 358.388
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	15%	\$ 9.500.000	30	\$ 366.225
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 372.756
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 359.456
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 353.400
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 348.650
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 341.406
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 332.856
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,34%	1.5%	\$ 9.500.000	30	\$ 332.856
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,21%	1.5%	\$ 9.500.000	2	\$ 21.003
VALOR TOTAL					\$ 14.052.384

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000)** más los los intereses corrientes la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN **CENTAVOS (\$541.051)**, intereses moratorios que arroja un total de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO **CENTAVOS (\$14.052.384)** para así dar un total de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.093.434)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77
HOY 03- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SB